



**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y TIENE POR INCORPORADOS DOCUMENTOS, TIENE PRESENTE PERSONERÍA Y DELEGACIÓN DE PODER, CONCEDE PLAZO ADICIONAL Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-083-2016**

**Santiago, 19 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de Unilever Chile Limitada (en adelante, "el titular"), de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LO-SMA, por no haber entregado la información requerida en la Res. Ex. N° 146/2014, de fecha 17 de marzo de 2014, en la Res. Ex. N° 748/2015, de fecha 26 de agosto de 2015 y en la Res. Ex. N° 564/2016, de fecha 22 de junio de 2016, todas de esta Superintendencia.

2. Que, con fecha 19 de enero de 2017, estando dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-083-2016, de fecha 13 de abril de 2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con correcciones de oficio, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados en los arts. 7°, 8° y 13 de la ley N° 19.880, respectivamente.

4. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 254/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento remitió el referido Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización, ambas de esta Superintendencia, para efectos de que esta última repartición efectuase, en ejercicio de sus atribuciones, el análisis y fiscalización del mentado instrumento para determinar, a la postre, su ejecución satisfactoria.

5. Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División

de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2017-5895-XIII-PC-IA, dando cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por esta Superintendencia al referido Programa de Cumplimiento.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2016, de fecha 22 de enero de 2020, esta Superintendencia decretó la ejecución insatisfactoria del referido Programa de Cumplimiento y dispuso el reinicio del procedimiento sancionatorio.

7. Que la mentada resolución fue notificada al titular mediante carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada por la respectiva Oficina de Correos de la comuna de Quinta Normal con fecha 27 de enero de 2020, según código de seguimiento 1180851722135.

8. Que la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2016 había señalado en su Resuelvo III que al titular le restaban siete (7) días hábiles para el vencimiento del plazo para formular sus descargos, considerando la ampliación de plazo otorgada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-083-2016, de 11 de enero de 2017.

9. Que, con fecha 10 de febrero de 2020 y estando dentro del último día de plazo, doña Bárbara Leighton Pino formuló descargos, en representación del titular, mediante presentación en Oficina de Partes de esta Superintendencia, solicitando en la misma se tuviese presente su personería para obrar por Unilever Chile Limitada. Igualmente, hizo presente que el titular se reservaría el derecho de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento. Asimismo, en dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos, en formato digital:

- i. Correos electrónicos de la empresa, de fecha 29 de diciembre de 2016;
- ii. Carta presentación de Unilever a la SMA, de fecha 15 de mayo de 2017;
- iii. Informe de Evaluación de Ruido Ambiente e Impacto Acústico elaborado por ProAcus, de 8 de julio de 2016;
- iv. Informe de Evaluación de Ruido Ambiente e Impacto Acústico elaborado por ProAcus, de 22 de agosto de 2016;
- v. Propuesta técnico económica para realizar el estudio acústico elaborada por ProAcus, de 16 de mayo de 2016;
- vi. Propuesta económica y plazos para la implementación de las medidas de control acústico elaborada por ProAcus, de 4 de octubre de 2016;
- vii. Informe Final del PdC, presentados por Unilever con fecha 27 de julio de 2017;
- viii. Carta presentación de Unilever a la SMA, realizada con fecha 18 de abril de 2018;
- ix. Informe "Evaluación D.S. 38/11 MMA Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Unilever Carrascal", elaborado por J&P, de febrero de 2017;
- x. Informe "Evaluación D.S. 38/11 MMA Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Unilever Carrascal", elaborado por J&P, de julio de 2017;
- xi. Ficha técnica de panel acústico, celosía acústica y silenciador splitter elaborado por la empresa J&P;
- xii. Ficha técnica de predicción del aislamiento acústico, elaborado por la empresa J&P;
- xiii. Carta presentación de Unilever a la SMA, de fecha 31 de mayo de 2018;
- xiv. Propuesta Económica Suministros Acústicos Unilever Carrascal V5, elaborada por J&P;

- xv. Carta presentación de Unilever a la SMA, de fecha 31 de agosto de 2018;
- xvi. Certificado de calibración y sus anexos;
- xvii. Certificado sonómetro CESVA;
- xviii. Layout y set fotográfico que da cuenta de la situación previa y posterior a cada una de las medidas implementadas por recomendación de J&P;
- xix. Carta presentación de Unilever a la SMA, fecha 27 de abril de 2018;
- xx. Informe de J&P "Medición de Ruido de Fondo", de abril de 2018;
- xxi. Cotización B&F - Arriendo de Estación de Monitoreo Continuo;
- xxii. Cotización B&F- Modelación de Planta de Producción en Software CadnaA;
- xxiii. Cotización B&F- Proyecto Ingeniería de Detalle para MMR;
- xxiv. Cotización B&F- Medición de Ruido D.S.38 2020;
- xxv. Cotización Medición de Ruido FISAM (ETFA), de fecha 7 de febrero de 2020;
- xxvi. Solicitud de Informe Fiscalización Transparencia efectuada a la SMA con fecha 7 de febrero de 2020;
- xxvii. Copia de escritura pública otorgada con fecha 15 de octubre de 2019 en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Rep. No. 18.536-2019; y
- xxviii. Copia de escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, Repertorio N°34.234-2014.

10. Que, sin perjuicio de la efectiva notificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2016, cabe señalar que el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5895-XIII-PC-IA, instrumento sobre el cual se basó dicha resolución que declaró la ejecución insatisfactoria del Programa de Cumplimiento del presente procedimiento sancionatorio, recién pudo ser publicado con fecha 10 de febrero de 2020 en SNIFA, fecha en la cual vencía el plazo para formular descargos.

11. Que, en este sentido, el titular señaló en sus descargos que "el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de la SMA DFZ-2017-5895-XIII-PC-IA [...], al que se hace referencia en el considerando 19 de la RE 6, en el que fueron vertidas las conclusiones del órgano fiscalizador asociadas a la ejecución del PdC, fue conocido por esta parte recién el día 10 de febrero de 2020, fecha de presentación de los presentes descargos. En efecto, el referido informe no estuvo disponible en el expediente de fiscalización ni en el expediente del procedimiento sancionatorio, durante todo el transcurso del plazo legal para presentar estos descargos sino hasta el último día, cuestión que afecta gravemente el derecho a defensa y el principio de contradictoriedad de Unilever, dado que, como es lógico, mi representada no tuvo tiempo para analizarlo adecuadamente".

12. Que, no obstante haberse presentado los descargos dentro de plazo, el titular tuvo la oportunidad de imponerse de los contenidos del informe DFZ-2017-5895-XIII-PC-IA en el último día del término respectivo; razón por la que se otorgará, de oficio y en aplicación de los principios de celeridad, contradictoriedad y transparencia consagrados en los arts. 7 y ss. de la ley N° 19.880, un plazo adicional para que el titular aduzca las alegaciones que estime pertinentes y/o que complemente sus descargos.

13. Que, adicionalmente, con fecha 12 de febrero de 2020, esta Superintendencia recepcionó una presentación de doña Bárbara Leighton Pino, confiriendo poder especial de representación ex. art. 22 de la ley N° 19.880 a los abogados José Moreno Correa, Andrés Sáez Astaburuaga, Paulina Rivera Muñoz y Katia Spoerer Rodrik, con

domicilio en avenida Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de las Condes, Región Metropolitana, para actuar conjunta e indistintamente en el presente sancionatorio por el titular.

14. Que, por otro lado, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario acceder a ciertos antecedentes de carácter económico del titular, razón por la que se le requerirá de información en este sentido.

15. Que, por último, mediante Memorándum D.S.C. N° 106/2020, de fecha 17 de enero de 2020, se procedió a designar a don Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento sancionatorio, y a don Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor suplente.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** en el presente procedimiento sancionatorio por parte de Unilever Chile Limitada, con fecha 10 de febrero de 2020, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 9 de la presente resolución.

**II. TENER PRESENTE LA RESERVA DE DERECHOS**, de conformidad con los arts. 10 y 17 letra "f" de la ley N° 19.880.

**III. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de doña Bárbara Leighton Pino para obrar por el titular en el presente sancionatorio; y **TENER PRESENTE EL PODER ESPECIAL** en favor de los abogados José Moreno, Andrés Sáez, Paulina Rivera y Katia Spoerer, para actuar conjunta e indistintamente por el titular en el presente sancionatorio, de conformidad con el art. 22 de la ley N° 19.880.

**IV. CONCEDER UN PLAZO ESPECIAL.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles** para que el titular aduzca las alegaciones que en derecho estime pertinentes y/o en complemento a sus descargos, contados desde la notificación de la presente resolución.

**V. REQUERIR DE INFORMACIÓN A UNILEVER CHILE LIMITADA**, rol único tributario N° 92.091.000-9, para que remita a esta Superintendencia, **dentro de 5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, los Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive), a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Unilever Chile Limitada a través de sus apoderados, con domicilio en avenida Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y a Elisa Calderón Miranda, con domicilio en calle Lucas Sierra N° 3557, depto. 401, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



**Felipe A. Concha Rodríguez**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Apoderados Unilever Chile Limitada, Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, Las Condes, RM
- Elisa Calderón Miranda, Doctor Lucas Sierra N° 3557, depto. 401, Parque Los Reyes, Quinta Normal, RM

**C.C:**

- Oficina Regional RM, SMA

**D-083-2016**